

Universidad Politécnica
Formando Triunfadores
BACALAR

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
BACALAR

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De los Objetivos de las Becas

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

De los Tipos de Becas

CAPÍTULO II

De las Bases Generales para el Otorgamiento de Becas

TÍTULO TERCERO

DEL ÓRGANO FACULTADO PARA OTORGAR BECAS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Comité de Becas

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

De la Asignación de Becas

CAPÍTULO II

De la Renovación de Becas

CAPÍTULO III



De la Cancelación de Becas

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

CAPÍTULO I

De los Derechos

CAPÍTULO II

De las Obligaciones

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR; Y,

CONSIDERANDO

Que es indispensable dotar a la Universidad de un marco jurídico flexible y ágil que desde un enfoque académico, permita la mayor participación de los diversos sectores de la comunidad en el cumplimiento de sus funciones.

Que es prioritario para la Universidad apoyar el acceso, permanencia y conclusión de estudios de los jóvenes de mayor rendimiento escolar y de aquellos que viven en una condición de mayor desventaja social.

Que para lograr lo anterior es indispensable y necesario establecer el procedimiento que establezca el procedimiento para el otorgamiento de becas y que a su vez permita transparentar el mismo.

Que con sustento en lo que anteriormente se expone a esta H. Junta Directiva, ha tenido a bien el expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para aquellas personas que soliciten beca o para los becarios de nivel Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad.

ARTÍCULO 2.- El Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Bacalar, se aplicará supletoriamente a las disposiciones no previstas expresamente por este Reglamento.

El presente reglamento podrá ser reformado a propuesta del Consejo de Calidad y contando con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- Todo alumno que solicite beca o sean becarios de nivel Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad, tiene la responsabilidad de conocer el presente reglamento, la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento. La Universidad, difundirá por todos los medios a su alcance el contenido del mismo.



ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- **Beca**, al apoyo o estímulo que se otorga a los estudiantes de la Universidad en sus niveles de Profesional Asociado, Licenciatura y de Posgrado;

II.- **Universidad**, a la Universidad Politécnica de Bacalar;

III.- **Inscripción o reinscripción**, el pago de derechos para cursar un periodo escolar;

IV.- **Becario**, al integrante de la comunidad universitaria que recibe el apoyo o estímulo que otorga la Universidad;

V.- **Reglamento**, al presente ordenamiento legal;

VI.- **Periodo Escolar**, a un cuatrimestre;

VII.- **Comité**, al Comité de Becas de la Universidad;

VIII.- **Consejo**, Consejo de Calidad de la Universidad.

IX.- **Autoridades Universitarias**, al Rector, Secretarios Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de otorgamiento de beca los alumnos de los programas educativos del nivel Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado de la Universidad y aquellos candidatos que cumplan con los fundamentos académicos y deportivos, que se determinan en el presente Reglamento y demás normatividades aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las becas previstas en este Reglamento, serán un beneficio personal e intransferible que consistirán en un apoyo económico y/o en la exención total o parcial de la obligación del pago de la inscripción al cuatrimestre, a favor de los alumnos que demuestren un excelente rendimiento académico o que destaquen en otras disciplinas dentro de los programas instituidos por la Universidad.

ARTÍCULO 7.- Las funciones y procedimientos que deberán atender los responsables de la coordinación, organización y control de los procesos asociados a la asignación de becas de la Universidad, se regirán por lo indicado y descrito en los Manuales de Organización y Procedimientos.

ARTÍCULO 8.- El beneficio de la beca no será aplicable a las cuotas escolares distintas a las inscripciones.

ARTÍCULO 9.- Las becas que otorgue la Universidad, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización del Comité con relación de los programas correspondientes.

La entrega de recursos económicos por concepto de becas se hará siempre mediante cheque nominativo a favor del becario y contra la firma del recibo correspondiente.

CAPÍTULO II

De los Objetivos de las Becas

ARTÍCULO 10.- El objeto del presente reglamento, es estimular e impulsar de forma significativa el desarrollo de los jóvenes con inestabilidades económicas y/o con satisfactorio rendimiento académico. Para lo cual, regulará la forma de otorgar apoyos económicos, denominados becas, a todos aquellos que las requieran y cumplan con los requisitos que establece la presente normatividad.

De igual forma, la Universidad realizará las gestiones correspondientes para poder obtener becas de otras instituciones, que beneficien a su comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 11.- Los objetivos específicos del otorgamiento de becas, son:

I.- Propiciar en los becarios conductas positivas a fin de que actúen como agentes de cambio social;

II.- Promover en el becario actitudes de responsabilidad con él mismo, su familia y la comunidad donde se desenvuelve;

III.- Incrementar en la juventud, el estudio a nivel superior y en su caso el de posgrado;

IV.- Disminuir los índices de deserción que por motivos de razones económicas se presenten en la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

De los Tipos de Becas

ARTÍCULO 12.- La Universidad, contempla los siguientes tipos de becas:

I.- Excelencia Académica;

II.- Deportiva;

III.- Desempeño Académico;

IV.- Al mejor estudiante de una Institución de Educación Media Superior;

V.- Apoyo Académico, y;

VI.- Promoción Empresarial.

ARTÍCULO 13.- Beca de excelencia Académica, es la que se podrá otorgar a propuesta del Comité de Becas o por solicitud de los alumnos, que a partir de la primera reinscripción, tengan el mejor promedio de calificaciones, de acuerdo a los parámetros y lineamientos de la Universidad, en el período escolar inmediato anterior por Programa Educativo y generación, con evaluaciones aprobadas en forma ordinaria y sin que hayan sido sancionados en ocasión alguna.

Para el otorgamiento de esta beca, a petición de Comité, será realizado un estudio socioeconómico del solicitante. La beca comprende el apoyo económico de la cuota de reinscripción durante el período escolar de su vigencia.

ARTÍCULO 14.- Beca deportiva, es la destinada a estimular a aquellos estudiantes que se han distinguido en el ámbito deportivo y que consiste en la exención del 100%, del importe de la cuota de inscripción o reinscripción al cuatrimestre correspondiente.

Los estudiantes que sean acreedores a este tipo de beca, no obstante de mantener un alto rendimiento deportivo, también deberán mantener un nivel académico equivalente a calificaciones superiores a la media aprobatoria.

ARTÍCULO 15.- Beca por desempeño académico, es la que se podrá otorgar a propuesta del Comité o por solicitud de los alumnos, a partir de la primera o posteriores reinscripciones. Los alumnos que sean acreedores a este tipo de beca no podrán ser beneficiados con la beca deportiva o de excelencia Académica que extiende la Universidad y cuente con un promedio de calificaciones igual o superior a 9 (nueve), en el cuatrimestre inmediato anterior por Programa Educativo, con evaluaciones aprobadas en forma ordinaria y sin que haya sido sancionado en ocasión alguna.

La beca comprende el apoyo económico de la parte proporcional de la cuota de reinscripción, en donde se reconoce a los alumnos con desempeño sobresaliente y que no lograron ser el mejor promedio de su Programa Educativo en su generación. De tal forma que la beca comprenderá de la siguiente manera:

Promedio de Calificación.	% de Beca
9.00 – 9.49	25%
9.50 - 10.00	50%

ARTÍCULO 16.- Beca al mejor estudiante de una Institución de Educación Media Superior (I.E.M.S.). Es la que podrá otorgarse a propuesta del Comité o a propuesta hecha por el Director de una Institución de Educación Media y Superior (I.E.M.S.), para motivar a los estudiantes distinguidos de la Institución de

Educación Media y Superior (I.E.M.S.), para que inicien y concluyan sus estudios de educación superior.

La beca comprende el apoyo económico de la cuota de inscripción durante el período escolar de su vigencia. El alumno que sea presentado como candidato a la beca deberá ser propuesto por el Director de una Institución de Educación Media y Superior (I.E.M.S.); además debe tener un promedio general de bachillerato igual o superior a 9.0. Haber concluido el bachillerato en el tiempo especificado de acuerdo al modelo educativo. Y no haber presentado exámenes extraordinarios durante sus estudios de bachillerato.

ARTÍCULO 17.- Beca por apoyo académico. Es el apoyo que se otorga a los alumnos regulares de la Universidad que ha obtenido un promedio general igual o mayor a 8 (ocho) y que no haya sido beneficiado con una beca de excelencia académica o deportiva que otorga la Universidad.

La beca tiene como objetivo aprovechar las competencias y habilidades específicas que poseen algunos alumnos y estos la puedan aplicar a favor de la comunidad universitaria. Esta se otorgará considerando el número de horas que el alumno destine para desarrollar proyectos de índole académico, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de horas al cuatrimestre	Por ciento de beca asignada (%)
15	10%
30	20%
45	30%
60	40%
75	50%

ARTÍCULO 18.- Beca por promoción empresarial. Se otorgará a una persona que labore dentro de la empresa que cuente con algún convenio con la Universidad.

La beca consistirá en la exención del 100% del importe de la inscripción. Esto es con la finalidad de estrechar la vinculación que la Universidad tiene con las instituciones de carácter público y privada, favoreciendo de esta manera al personal de la empresa. En este sentido, la persona beneficiada será propuesta por el propietario o representante legal de la empresa beneficiada, el cual deberá haber concluido con el Bachillerato y contar con la documentación correspondiente liberada por la Institución de Educación Media Superior respectiva.

La recomendación de la empresa, deberá ser por escrito en donde se citen las razones suficientes por las cuales se hace acreedora a dicha beca y mencionar el número de convenio que tiene firmado con la Universidad.

ARTÍCULO 19.- La vigencia de las becas será por cuatrimestre y se tramitarán y otorgarán dentro de las fechas que señale el calendario respectivo.

ARTÍCULO 20.- La Universidad podrá, a petición de la Secretaría Académica y con la aprobación de las Autoridades Universitarias y por especialización crear tipos distintos de becas a las que se encuentran contempladas en el presente, mismas que se regirán conforme a los lineamientos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De las Bases Generales para el Otorgamiento de Becas

ARTÍCULO 21.- Al inicio de cada cuatrimestre, la Universidad se asegurará de convocar a los alumnos y comunicarles la existencia y reglas de las becas académicas, deportivas y sociales.

ARTÍCULO 22.- Las Becas Académicas son para fomentar el alto aprovechamiento educativo en la Universidad, así como para brindar apoyo económico para que los alumnos continúen sus estudios, apoyando a los estudiantes de Profesional Asociado y Licenciatura que en cada cuatrimestre obtengan el mejor promedio de aprovechamiento de sus Programas Educativos.

Los requisitos para obtener las becas académicas, además de los ya establecidos con anterioridad son:

I. Los alumnos deberán presentar la solicitud de beca por escrito, o en su caso la propuesta de asignación del Comité de Becas.

II. Tener el mejor promedio de aprovechamiento del Programa Educativo que cursa y de su generación, de acuerdo a los lineamientos y criterios de evaluación aplicables en cada caso.

III. No tener ningún tipo de adeudos con la Universidad.

IV. No tener antecedentes de mala conducta dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 23.- El Comité instrumentará becas en beneficio de los alumnos que destaquen en disciplinas deportivas trascendentales para la Universidad considerando criterios y procedimientos objetivos, suficientes, viables y acordes con las políticas deportivas y a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO 24.- Las becas sociales, tiene el objeto de fortalecer el nivel académico y social con la comunidad quintanarroense, fomentando el apoyo en el crecimiento académico de nivel superior y postgrado y estrechar el vínculo que une a la Universidad con la Entidad. En donde se brinde un apoyo económico para que las personas beneficiadas continúen sus estudios en la Universidad.

Los requisitos para obtener las becas sociales, además de lo ya establecidos con anterioridad, son:

- I. Presentar la solicitud de beca por escrito; o en su caso, la propuesta de asignación del Comité de Becas o de la H. Junta Directiva de la Universidad;
- II. No contar con antecedentes de mala conducta dentro de la empresa, Instituto de Nivel Medio Superior y fuera de ellos;
- III. Tener una relación laboral o académica, según sea el caso, con la empresa o Instituto de Nivel Medio Superior, que lo proponga para ser candidato a obtener la beca.

ARTÍCULO 25.- Para que un alumno obtenga la beca deportiva, se requiere:

- I. Presentar la solicitud de beca por escrito.
- II. No tener ningún tipo de adeudos con la Universidad.
- III. Ser integrante de algún equipo deportivo selectivo.
- IV. Presentar informe firmado por el responsable del equipo deportivo, donde se haga constar:
 - a) Una asistencia mínima del 85% a los entrenamientos, prácticas o reuniones de planeación y organización de las actividades.
 - b) Una asistencia del 100% a los juegos, presentaciones o actividades de participación comunitaria que se hayan programado.
 - c) Haber mantenido una conducta intachable como miembro de los equipos representativos de la Universidad dentro y fuera de la misma.
 - d) Haber obtenido un promedio mínimo de 8 al término del cuatrimestre.
 - e) Haber usado adecuadamente el equipo y material institucional que se le haya prestado en el desarrollo de las actividades deportivas, artístico-culturales o de participación comunitaria.

ARTÍCULO 26.- Para el otorgamiento de las becas sociales mencionadas en el presente Reglamento, será condición que el alumno solicitante no sea beneficiario de ningún tipo de apoyo económico por parte de la Universidad, sea este de tipo académico o deportivo.

ARTÍCULO 27.- Es necesario que la información y documentos presentados estén apegados a la realidad y con validez reconocida, los cuales serán tratados de manera confidencial en los términos de ley. La presentación de información o documentación falsa dará motivo al rechazo de la solicitud inhabilitando al interesado para volverla a presentar.

TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO FACULTADO PARA OTORGAR BECAS

CAPÍTULO ÚNICO Del Comité de Becas

ARTÍCULO 28.- El Comité de Becas es el órgano de la Universidad constituido dentro de su ámbito para regular el estudio, otorgamiento, seguimiento, cancelación y terminación de becas, a los alumnos que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- El Comité de becas estará integrado por los siguientes representantes quienes tendrán voz y voto:

I.- Presidente: Rector de la Universidad;

II.- Secretario: Secretaría Académica;

III.- Tesorero: Secretario Administrativo

IV.- Vocales: Directores y/o Coordinadores de cada uno de los Programas Educativos de nivel Profesional Asociado y Licenciatura que oferte la Universidad y el Jefe de Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Comité de Becas:

I.- Proponer a la Junta Directiva las modificaciones y/o adecuaciones al reglamento de becas, cuando lo considere conveniente;

II.- Coordinar, organizar y controlar los procesos asociados a la asignación de becas de la Universidad;

III.- Determinar los requisitos que deben cumplir los alumnos que soliciten una beca en arreglo con los establecidos en los artículos 22, 24 y 25 del presente Reglamento;

IV.- Llevar a cabo todos los estudios y acciones que permitan disponer de los elementos de juicio para conceder o no las becas y las características de estas;

V.- Determinar el número y tipo de becas a otorgar de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento y de conformidad con las condiciones económicas de la Institución;

VI.- Analizar y resolver quienes de los solicitantes de becas son acreedores a las mismas, así como el tipo que se concede;

VII.- Analizar la documentación de los candidatos a becarios, apoyado del departamento que opere el tipo de beca en la Universidad, para lo cual el Comité podrá:

a. Realizar, un análisis de las condiciones socioeconómicas de los aspirantes a becarios, para el dictamen correspondiente;

b. Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;

c. Solicitar a las Direcciones y/o Coordinaciones de Programas Académicos y a Servicios Escolares, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del becario y;

VIII.- Realizar un informe al final de cada cuatrimestre de los resultados académicos de los becarios;

IX.- Informar a la H. Junta Directiva a través del Presidente del Comité acerca de las becas otorgadas y de los dictámenes favorables de las mismas.

X.- Previo sometimiento y aprobación de la H. Junta Directiva, realizar las modificaciones necesarias de los montos de la becas, así como un cálculo preliminar del número y tipos de becas que podrían otorgarse para el siguiente período académico, en función de las disponibilidades;

XI.- Dar a conocer a las Autoridades Universitarias y a los becarios, respectivamente, la relación de los alumnos beneficiados, tipos y montos de las becas otorgadas;

XII.- Vigilar que la entrega o beneficio de la beca se realice en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;

XIV.- Revocar la beca otorgada cuando se compruebe la existencia de las causas previstas para tal efecto;

XV.- Apoyar las gestiones de las autoridades de la Universidad para incrementar el fondo destinado al otorgamiento de becas;

XVI.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los becarios y dictar las medidas que procedan;

XVII.- Dictaminar lo procedente en cualquier situación de carácter administrativo no prevista en el presente reglamento, y

XVI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales de la Universidad.

ARTÍCULO 31.- El Comité sesionará en forma ordinaria durante el primer mes de inicio de cada cuatrimestre y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario con el fin de resolver los asuntos que son de su competencia y será convocado por el Secretario del Comité a petición de cualquiera de los miembros del mismo.

Los acuerdos del Comité, se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 32.- El Comité elaborará y emitirá la convocatoria para el otorgamiento de las becas quince días hábiles previos a la terminación de cada cuatrimestre. Los resultados se publicarán dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la sesión establecida en el artículo 31 del presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos del Comité de becas tendrán validez si están avalados por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 34.- Se levantará el Acta correspondiente de cada una de las reuniones efectuadas asentándose en el registro destinado para ello y se emitirá un dictamen de las solicitudes de los becarios especificando cuales cumplieron con todo y cada uno de los requisitos, así como los motivos de rechazo, informando de los mismos a las instancias que correspondan.

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité se apoyará del personal que demanden las actividades y estudios a realizar, así como de los espacios y medios que se requieran, para lo cual la Universidad, a través del Programa Operativo autorizado correspondiente proveerá lo conducente siempre y cuando se tenga el presupuesto contemplado dentro del Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 36.- El Comité de Becas deberá informar anualmente a la Junta Directiva del Resultado de sus gestiones por conducto de su Presidente.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

De la Asignación de Becas

ARTÍCULO 37.- El Comité publicará las convocatorias en las que se incluirán los requisitos que deberán reunir los alumnos que deseen obtener una beca. Las convocatorias se expondrán en lugares visibles de la Universidad, dentro del término fijado.

ARTÍCULO 38.- Los procedimientos para el otorgamiento de las becas que se establezcan en las convocatorias se guiarán por los principios de publicidad, claridad, equidad y excelencia académica.

ARTÍCULO 39.- Únicamente se recibirán solicitudes de beca en los formatos oficiales de la Universidad, con los requisitos completos y dentro de los plazos establecidos. Los formatos de solicitud de becas se entregarán en el Departamento de Servicios Escolares o podrán ser descargados de la página de internet de la Universidad. No se tramitarán becas fuera del plazo establecido en la convocatoria respectiva; así como, aquellas cuyas solicitudes no se encuentren

completas o contengan información falsa. Las solicitudes y los documentos requeridos serán recibidos por el Departamento de Servicios Escolares.

El solicitante podrá, mediante escrito dirigido al Comité, solicitar una prórroga de tiempo para completar su documentación, dicho escrito deberá ser presentado junto con la solicitud de beca y la documentación con la que cuente el día publicado en la convocatoria así mismo deberá especificarse las causas por las cuales solicita dicha prórroga; el comité de manera discrecional determinará si concede la prórroga a favor del solicitante, que en cuyo caso se conceda, el Comité determinara al solicitante el tiempo de la prórroga, en caso de que la resolución saliese en sentido negativo se tendrá por no presentada la solicitud de beca.

ARTÍCULO 40.- El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, será el encargado de integrar los expedientes individuales de los solicitantes agregando, cuando corresponda, el historial académico o el historial de rendimiento deportivo del alumno y deberá hacerlos llegar al pleno del Comité.

ARTÍCULO 41.- Una vez que el Comité reciba los expedientes de los solicitantes, procederá a verificar si reúnen los requisitos solicitados. En caso de que no se reúnan los requisitos solicitados, lo hará saber por escrito al solicitante en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre de la recepción de solicitudes. Dicha solicitud se tendrá como no presentada.

ARTÍCULO 42.- Cerrado el plazo de recepción de solicitudes y reunida toda la información, el Comité procederá a analizar y resolver sobre las mismas, emitiendo el dictamen respectivo, dentro de los 5 días naturales siguientes a la sesión, mismo que deberá especificar si se concede o no la beca solicitada, sustentando su fallo en los principios establecidos en este Reglamento dicho dictamen formará parte del acta a manera de anexo.

ARTÍCULO 43.- Los dictámenes emitidos se asentarán en el registro de sesiones del Comité, dándose a conocer a las autoridades de la Universidad y a los solicitantes con el fin de que se hagan efectivas a favor de los interesados.

ARTÍCULO 44.- El Comité integrará un expediente de cada uno de los becarios y llevará un riguroso registro tanto de las solicitudes presentadas como de las becas otorgadas y los montos de éstas.

ARTÍCULO 45.- El Comité llevará un seguimiento de cada uno de los becarios que permita evaluar en cualquier tiempo su desarrollo académico o deportivo, así como de los cambios que se den en su situación académica o deportiva para evaluar si procede o no alguna modificación de la beca otorgada.

ARTÍCULO 46.- La convocatoria contendrá la siguiente información:

I.- Las bases y condiciones para el otorgamiento de becas.

II.- Los tipos de becas que se otorgan.

III.- El número de becas a convocar.

IV.- Periodo que cubren las becas.

V.- Periodo, horario y lugar para la entrega de la documentación.

VI.- El cierre de recepción de solicitudes de beca.

VII.- Los requisitos que debe cubrir el candidato a becario.

ARTÍCULO 47.- El alumno beneficiado recibirá y firmará el documento de aceptación, éste será el único instrumento de comprobación de la asignación de beca y del período que ampara la exención de colegiaturas y en su caso el apoyo económico, no se aceptarán transferencias de períodos.

ARTÍCULO 48.- Los acuerdos que el Comité tome en relación con las becas a que hace referencia el presente Reglamento, serán inapelables.

ARTÍCULO 49.- En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento, la Junta Directiva de la Universidad, decidirá lo que corresponda.

ARTÍCULO 50.- La Universidad, a través del Comité de becas, se reserva permanentemente el derecho de cancelar la beca otorgada, cuando previo dictamen se demuestre que las condiciones que motivaron su otorgamiento hayan variado.

CAPÍTULO II

De la Renovación de Becas

ARTÍCULO 51.- Las becas son sujetas a ser renovadas por el becario.

ARTÍCULO 52.- Para tener derecho a la renovación de estos tipos de beca, se requiere:

I.- Que el alumno presente la solicitud de renovación;

II.- No tener ningún tipo de adeudos con la Universidad;

III.- No tener antecedentes de mala conducta dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad durante ningún periodo escolar;

IV.- Haber mantenido o mejorado su rendimiento escolar que tenían al momento de otorgarle la beca y no haber reprobado ninguna asignatura. Si al finalizar el cuatrimestre el alumno becado no cumple con alguno de estos requisitos se le cancelará de acuerdo a lo que dictamine el Comité.

V.- Para el caso de la beca deportiva, además de cumplir con los requisitos anteriores el alumno deberá cumplir lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De la Cancelación de Becas

ARTÍCULO 53.- Procede la cancelación de la beca por las siguientes causas:

I.- Al momento de ingresar como becario cuente con alguna de las becas de excelencia académica o deportiva que la Universidad otorga.

II.- Por haber proporcionado, el becario, documentos falsos o falsear la información registrada en los estudios socioeconómicos.

III.- Por dejar de cumplir cualquiera de las obligaciones como becario, sin causa justificada.

IV.- Por haber sido sancionado con suspensión o expulsión de la Universidad.

V.- Abandonar los estudios.

VI.- Causar daño material a la Universidad o faltar el respeto a las autoridades universitarias o a sus maestros.

VII.- Incurrir en la comisión de algún delito que amerite pena privativa de la libertad.

VIII.- Incumplir las disposiciones previstas en este Reglamento.

IX.- Las demás que fije otra normatividad de la Universidad.

ARTÍCULO 54.- El procedimiento de cancelación de beca será el siguiente:

I.- Si el becario proporciona información o documentos falsos, para lo cual:

a).- La persona o miembro del Comité que lo detecte dará aviso al Secretario del Comité.

b).- El Secretario del Comité recaba las pruebas del hecho y cita a una reunión extraordinaria donde las presenta.

c).- El Comité revisa y analiza las pruebas proporcionadas y si considera que existen elementos fundados para cancelar la beca, cita al becario para escucharlo en su defensa, antes de dictar una resolución.

d).- Una vez que se escuchó la defensa del becario implicado, el Comité procede a dictaminar lo procedente y asentar en el Acta lo conducente. El acuerdo que cancela la beca no admitirá recurso alguno.

e).- Se da aviso de lo procedente al becario.

f).- Se envía copia del dictamen a la persona o instancia que corresponda a efecto de que se cancele o permanezca vigente la beca.

II.- Si el becario deja de cumplir cualquiera de las obligaciones como becario, sin causa justificada.

a).- Se observarán los incisos del b al f de la fracción I del presente Artículo.

III.- Por haber sido sancionado con suspensión o expulsión de la Universidad, la cancelación del beneficio de la beca asignada será en automático a partir de la fecha en que la Comisión Académica y de Sanciones notifique la suspensión o expulsión. El secretario del Comité tomará nota del aviso y lo asentará en el registro de acuerdos del mismo.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

CAPÍTULO I De los Derechos

ARTÍCULO 55.- Los becarios tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir de la Universidad en forma oportuna la beca que le haya sido otorgada.

II. Otorgar carta poder simple a favor de otra persona para efectuar su recepción cuando exista causa fundada para ello.

III. Recibir de la Universidad cualquier información relativa a su condición de becario.

CAPÍTULO II De las Obligaciones

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de los becarios:

I. Asistir con puntualidad en día y hora a todas sus clases y/o entrenamientos, debiendo justificar fehacientemente y con oportunidad, en su caso, las ausencias a las mismas.

II. Concluir satisfactoriamente el periodo escolar para el cual fue becado.

III. Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad.

IV. Informar al Comité sobre cualquier cambio que se produzca en su situación cualquiera que afecte la beca, o la que le sea requerida.

V. Someterse a los estudios que determine el Comité.

VI. Participar en las actividades académicas y deportivas, a las que sea convocado por la Universidad.

VII. Cumplir con las condicionantes establecidas en el presente Reglamento.

VIII. Las demás que fije otra normatividad de la Universidad.

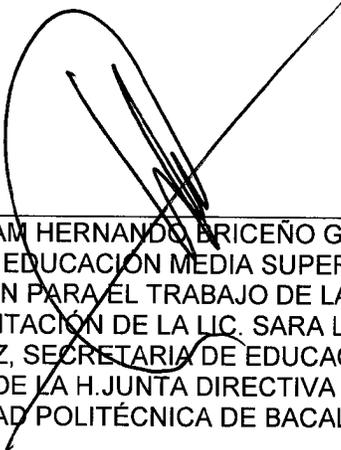
ARTÍCULO 57.- Las ausencias a clase y entrenamientos de acuerdo a lo que establece la fracción I del Artículo 56 solo podrán justificarse por enfermedad, misma que deberá constar en un certificado de incapacidad médica, con la autorización por escrito del coordinador del programa educativo o del área en la que se justifique el motivo de su ausencia, mismos que serán entregados al Comité.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Universidad, una vez aprobado por la H. Junta Directiva.

SEGUNDO.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones previas a la autorización del presente Reglamento, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan al mismo.

Este reglamento fue aprobado; a los tres días del mes de mayo de dos mil trece, por los miembros presentes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Bacalar, en su Sesión Ordinaria 2013.



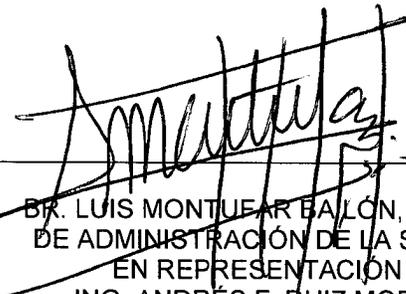
M. EN A. WILLIAM HERNANDO BRICEÑO GUZMÁN
DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA SEQ
EN REPRESENTACIÓN DE LA LIC. SARA LATIFE
RUIZ CHÁVEZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR



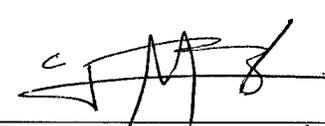
M. C. ANTONIO HOY MANZANILLA
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS
FEDERALES DE APOYO A LA EDUCACIÓN
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN
REPRESENTACIÓN DEL MTR. HÉCTOR
ARREOLA SORIA, COORDINADOR
GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS



C.P. NELSON IVÁN RIVERA PÉREZ JEFE
DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO AL GASTO PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
EN REPRESENTACIÓN DEL C. P. JUAN
PABLO GUILLERMO MOLINA,
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO.



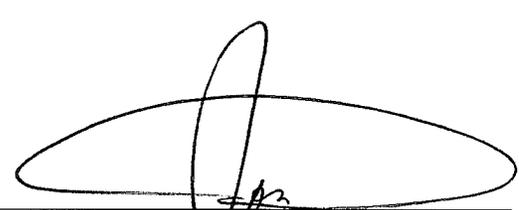
DR. LUIS MONTUEAR BAILÓN, DIRECTOR
DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEPLADER
EN REPRESENTACIÓN DEL
ING. ANDRÉS F. RUIZ MORCILLO,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.



DRA. INGRID CITLALLI SUÁREZ MC
LIBERTY, SUBDIRECTORA DE APOYO A
PROGRAMAS EDUCATIVOS FEDERALES
EN REPRESENTACIÓN DEL M. C.
ANTONIO HOY MANZANILLA TITULAR DE
LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES
DE APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

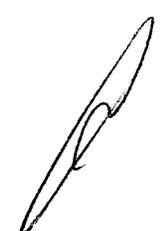


L.E.F. JORGE AVILA COHUO, DIRECTOR
DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
EN REPRESENTACIÓN DE LA SRA.
MARIANA ZORRILLA ERALES DE BORGE
PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



PROFESOR JORGE MONTOYA MARTÍNEZ,
DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL
DE BACALAR, EN REPRESENTACIÓN DEL
LIC. FRANCISCO ALBERTO FLOTA
MEDRANO PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BACALAR, QUINTANA
ROO.





ING. ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
QUINTANARROENSE DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, EN REPRESENTACIÓN DEL
ING. VÍCTOR MANUEL ALCERRECA
SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO QUINTANARROENSE DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

PROF. RAMÓN IVÁN SUAREZ CAAMAL,
DIRECTOR DE LA CASA INTERNACIONAL
DEL ESCRITOR.

LIC. GABRIELA IX CHAN, COORDINADORA
DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR, SALUD Y GOBIERNO DE LA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, EN
REPRESENTACIÓN DEL M.E.A.P.
GONZÁLO HERRERA CASTILLA
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

M. EN A.D. MIGUEL FERNANDO DE JESÚS
PÉREZ CETINA
RECTOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
BACALAR.